



# Comunidad de Madrid

## RESOLUCION ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00535.0 / 2020**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

NIF  
CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 23 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de octubre de 2020 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en derecho.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 62,75€ en la factura emitida el 01/01/20 de 305,86€ por incumplimiento del compromiso de permanencia asociado a un terminal adquirido a **plazos** y del que no fue debidamente informada durante su contratación. Solicita su devolución, que el arbitraje se celebre en Derecho y con órgano colegiado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, recordando las condiciones de su adhesión al sistema arbitral de consumo suscrito el 18/05/18, sin entrar en el fondo del asunto, solicitando el **archivo del expediente**.

Convocándose la audiencia escrita el 16 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna de ellas nuevas alegaciones por escrito.



## Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por estar el objeto de controversia relativo a un terminal (al compromiso de permanencia asociado al mismo) expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada y, en consecuencia, no existir formalizado convenio arbitral alguno, se impide a este órgano arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Y en todo caso, por no ser el Árbitro designado por el Colegio Arbitral alguno, habiendo sido expresamente solicitado por la reclamante, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Órgano Arbitral Árbitro (artículo 19.1.a) del RD 231/2008).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.